

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2019-00322-00

Incorpórense a los autos las precisiones realizadas por la apoderada judicial de la parte actora, respecto a la rendición del dictamen pericial requerido por esta dentro del decurso, así como lo referente a las medidas de seguridad a adoptar durante la audiencia programada dentro de estas diligencias, y póngase en conocimiento para los efectos a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized 'S' followed by the letters 'I', 'M', and 'M' in a cursive script.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 28 del 28-feb-2024*

(2) Cuad 2

CARV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2019-00322-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, direccionada por el extremo demandado a que, según lo consideró, resulta necesaria la vinculación de varias entidades públicas del orden ambiental debido a que, como lo estima, el predio a usucapir ostenta la calidad de zona de reserva forestal, este estrado la denegará.

Para el efecto, compréndase que las entidades referidas por el vocero judicial de la pasiva carecen de legitimación en la causa, pues basta con recordar que, mediante el litigio, se discute únicamente lo atinente al derecho de dominio que ostenta su representado, o la parte demandante como poseedora, sobre el inmueble base de la acción.

En ese sentido, deberá entenderse que las circunstancias adicionales a este, como bien pueden ser las probables restricciones administrativas de índole ambiental que recaigan sobre el fundo, y los efectos que ello tenga respecto de las pretensiones de la demanda, son objeto meramente de prueba y de valoración en su momento procesal oportuno, lo que no conlleva de manera alguna a la vinculación de quien las imponga, pues, con todo, la naturaleza de la heredad permanece siendo de carácter eminentemente privado, sin perjuicio de la valoración que sobre el particular se debe hacer al desatar la litis.

Con todo, el solicitante deberá estarse a lo dispuesto en autos de fecha 23 de octubre de 2020, en donde se abordó una solicitud del mismo talante (fl. 181-182, reg. Digital 01), así como en proveídos calendados 11 de marzo y 19 de agosto de 2022, donde igualmente se indicó que el predio a usucapir, sin perjuicio de la valoración que debe hacerse en la sentencia, no se evidencia de dominio de entidad pública alguna (fl. 194, ibidem y reg. Digital 03).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías', is written over a printed name and title. The signature is fluid and somewhat stylized.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 28 del 28-feb-2024

(2) Cuad 1